



ESTADO No. 05

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de enero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION.	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ÁNDES S.A – CARBOANDES	2	22/01/2020	AUTO PAR CALI No. 36-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 del Código de Minas, literal d) esto es por, " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, fijado en la suma de cuarenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 46.144.459), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 53 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>



Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.

2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 36-43-101001054 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No.HGI-08106X, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 53 del 17 de enero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 del Código de Minas, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental, conforme con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 53 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, que mediante el Auto PAR-Cali No.134-19 del 26 de febrero de 2019 numeral 2.1, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, referente a presentar los adjunto del FBM anual 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 53 del 17 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.5 Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 53 del 17 de enero de 2020.

2.6 Informar a las sociedad titular del Contrato de Concesión No.HGI-08106X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. HGI-08106X, este se clasifica como de Mediana Minería, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 53 del 17 de enero de 2020.

2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HGI-08106X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



						<p>2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería².</p>
CONTRATO DE CONCESION	J11-15001	REINALDO GASPAR ORTIZ GUÁMANGA	6	22/01/2020	AUTO PAR CALI No. 37-20.	<p>2.1. REMÍTASE al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0114-19 del 26 de diciembre de 2019, con el fin de proceder a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aplicar el valor de \$488.238,98 que fue pagado por el titular el 19 de abril de 2010 mediante consignación No. 17873446 del Banco Davivienda y que se encuentra reportado en Bancos como saldo a favor del beneficiario el cual no ha sido registrado en los estados financieros del título J11-15001, a la Nota Débito No. 132033 por valor de \$ 488.239, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.- Ajustar la Nota Crédito No. 34993 por mayor valor pagado de \$ 489.000 la cual se debe registrar como excedente ya que en el análisis realizado en este documento existe doble pago por la primera anualidad de la etapa de exploración y adicionalmente se causaron intereses de mora los cuales no se deben liquidar ya que como lo indica el análisis realizado en este documento el titular canceló anticipadamente esta anualidad en virtud de lo ordenado por la Ley 1382 de 2010.- Ajustar la Nota Crédito No. 34993 por mayor valor pagado de \$ 489.000 la cual se debe registrar como excedente ya que en el análisis realizado en este documento existe doble pago por la primera anualidad de la etapa de exploración y adicionalmente se causaron

² PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p>intereses de mora los cuales no se deben liquidar ya que como lo indica el análisis realizado en este documento el titular canceló anticipadamente esta anualidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar por un mayor valor pagado de interés de mora de la primera anualidad la Nota crédito No. 1901964 por valor de \$80.946 y \$75.330 generando un excedente de \$156.276, estos intereses no debieron liquidarse pues el titular realizó pago anticipado de la primera anualidad. - Ajustar a cero la nota crédito No. 34995 por valor de \$6.551 la cual fue registrada por concepto de ajuste mayor valor causado nota débito, y no genera excedente alguno. - Ajustar a cero la Nota débito N° 1911338 por valor de \$75.330 por concepto de interés de mora de la primera anualidad, estos intereses no debieron liquidarse pues el titular realizó pago anticipado de la primera anualidad.
CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	6	22/01/2020	AUTO PAR CALI No. 38-20	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 1506164-6 expedida por la compañía Suramericana, con vigencia desde el 08/11/2019 al 08/11/2020, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 21951, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0384-2019 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2 Respecto a los trámites de cambio de razón social de la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21122 y de suspensión del trámite de cesión de derechos, radicados bajo los números 20195500885392 del 14 de agosto de 2019 y 20195500984892 del 19 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0384-2019 del 26 de diciembre de 2019, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo dichas solicitudes.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21122, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías para el mineral arena correspondientes al trimestre II</p>



						<p>de 2019 y la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías para el mineral grava correspondientes a los trimestres IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II de 2018, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0384-2019 del 26 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2019 para el mineral grava, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0384-2019 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21951, que debe abstenerse a dar inicio a los trabajos y obras de explotación dentro del área otorgada al título minero, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	6	22/01/2020	AUTO PAR CALI No: 39 -20	<p>2.1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que mediante Auto PARC-1281-17 del 27 de noviembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.4; en el Auto PARC-267-18 del 13 de marzo de 2018 numeral 2.3 y en el Auto PAR Cali No.115-19 del 14 de febrero de 2019 numeral 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 019 del 13 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 No Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017, hasta tanto, los titulares mineros presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a ese periodo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-019 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>

2.3 No Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, hasta tanto, los titulares mineros presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-019 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.4 Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-019 del 13 de enero de 2020.

2.5 Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-019 del 13 de enero de 2020.

2.6 Requerir a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. SB9-12411 bajo apremio de multa, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-019 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se



						<p>imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2.7 Recordar a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. SB9-12411, que hasta no contar con la respectiva Licencia ambiental, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación dentro del área otorgada.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que mediante Auto PAR Cali No. 584 del 10 de septiembre de 2019, se efectuó requerimiento para el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de fiscalización integral PAR-CALI No. 208 del 03 de septiembre de 2019, el cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-019 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
CONTRATO DE CONCESION	TCQ-09071	MUNICIPIO DE CALDONO	8	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 40 -20	<p>2.1 Requerir a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-061-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, que de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 4 – 0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la presentación</p>



de los Formatos Básicos Mineros anteriores a la del 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la Plataforma Tecnológica del SI MINERO.

2.2 Requerir a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-CALI-061-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2.3 Informar al Municipio de Caldono titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09071 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la misma, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-CALI-061-2020 del 20 de enero de 2020.

2.4 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-09071, que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-CALI-061-2020 del 20 de enero de 2020.



CONTRATO DE CONCESIÓN	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	6	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 41 -20	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, que mediante el Auto PARC-348-17 del 30 de mayo de 2017, el Auto PARC-658-17 del 01 de agosto de 2017 y el Auto PARC-340-18 del 9 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.3, 3.4, inciso 1 del numeral 3.5, incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.6 y numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2020 del 17 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en los incisos 2 y 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2020 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-226-19 del 21 de marzo de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018.</p> <p>2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, hasta tanto se presente el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2020 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
-----------------------	-----------	-------------------------	---	------------	--------------------------	--



a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 APROBAR la póliza minero ambiental No. 40-43-101000240, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por el Señor Orlando Casas Santacruz, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JBT-15461 con una vigencia desde 14/01/2020 hasta el 14/01/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2020 del 17 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.7 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del Auto PARC-340-18 del 09 de abril de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20209050396352 del 15 de enero de 2020, fue allegada la Póliza Minero Ambiental No. 40-43-101000240 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., amparando el periodo de 14/01/2020 al 14/01/2021.

2.8 APROBAR los Formularios de producción y Liquidación de regalías, de los trimestres III y IV del año 2017, de los trimestres I, II III y IV del año 2018 y de los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en los incisos 2, 3 y 4 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-056-2020 del 17 de enero de 2020.

2.9 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADOS** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad contenido en el numeral 2.2 del AUTO PARC-340-18 del 09 de abril de 2018 y bajo apremio de multa contenido en el numeral 2.4 del AUTO PARC-226-19 del 21 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el titular presentó mediante oficio radicado No.



						20209050396122 de 14 de enero de 2020, regalías del III y IV del año 2017, I, II-III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019. 2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-056-2020 del 17 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 42-20	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que la presentación del FBM anual 2019, se hará a través del SIGM, la nueva y única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera; que el plazo final para su presentación es el 1 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que en el numeral 2.2 del Auto PARC-517 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado No 040 del 30-08-2019, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad en cuanto al pago de las sumas de (\$ 449.288) por concepto de interese generados por el pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración, (\$ 476.376) por intereses generados a la fecha por el pago extemporáneo de segunda anualidad de exploración, (\$ 261.448) por intereses generados a la fecha por la tercera anualidad de exploración, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el comprobante de



					<p>pago por la suma de tres millones veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos (\$3.028.538), por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de dos millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos (\$2.841.509) por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de dos millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos seis pesos (\$2.652.306) por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivos por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago." Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.



(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° HKK-8401, HKK-08402X y DET-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020.

2.5 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que debe abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de Trabajos y Obras -PTO, y licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020.

2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del



						<p>Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HKK-08401, presenta la siguientes Superposición parcial con Reservas Forestales correspondiente a RRN - MADRE VIEJA - AGUA SALADA – AC. CVC 038 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007. En caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente, encontrándose vigente el contrato de concesión, con relación a las superposiciones presentadas y que se enumeran a continuación; los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 027 del 10 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCV-103	JHON DIEGO RUIZ	6	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 43-20	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, ya que una vez revisada la plataforma SI MINERO, no se evidencia su</p>



presentación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-069-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibidem*.

2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 40-43-101003567 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 17/10/2019 a 17/10/2020, tomada por el señor Jhon Diego Ruiz a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HCV-103, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 069 del 20 de enero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.3 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad contenida en el numeral 2.3 del Auto PARC-458-19 del 05 de agosto de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20199050387312 del 08 de noviembre de 2019, el titular presento la Póliza de cumplimiento No. 40-43-101003567 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., amparando el periodo de 17/10/2019 a 17/10/2020.

2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, que mediante el numeral 2.4 del AUTO PARC-458-19 del 05 de agosto de 2019, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 069-2020 del 20 de enero de 2020, por



lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 APROBAR los Formularios de producción y liquidación de regalías allegados por el titular para el I y II trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 069 del 20 de enero de 2020.

2.6 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-069-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HCV-103, que por concepto de canon superficiario, cuenta con un saldo a favor por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.556), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 069 del 20 de enero de 2020.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HCV-103, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 069 del 20 de enero de 2020.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HCV-103, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y así mismo estableció que



						<p>para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 069 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.10 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA.	6	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 44 -20	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, conforme a lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.1 del concepto técnico PARC-076-2020 del 21 de enero 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa contenido en el numeral 2.10 del Auto PARC-318-19 del 06 de mayo de 2019, toda vez que mediante radicado No. 2019060734737 del 06 de julio de 2019, el titular presenta en la plataforma el FBM anual de 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2020 del 21 de enero 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>



2.4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que mediante el numeral 2.13 del AUTO PARC-318-19 del 06 de mayo de 2019, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2020 del 21 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información complementaria al programa de trabajos y obras- PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-076-2020 del 21 de enero de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-076-2020 del 21 de enero de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías allegados por la sociedad titular para el I trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076 del 21 de enero de 2020.



2.8 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-076-2020 del 21 de enero de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.9 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el pago de la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.489) M/CTE, por concepto de saldo generado por intereses de la visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-076-2020 del 21 de enero de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.10 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-076-2020 del 21 de enero de 2020.

2.11 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC se encontró que el área del Contrato No. IGR-14101X, presenta las siguientes superposiciones:



						<ul style="list-style-type: none"> - Superposición Parcial (46.7827%) con INFORMATIVO – DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición parcial (2.6508%) con RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – MIRAVALLE – RESOLUCIÓN 188 DE FECHA 03/12/2015, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. <p>Superposición Parcial (57.1992 %) con la zona de RESERVA FORESTAL – CENTRAL – LEY 2DA DE 1959, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.12 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 076 del 21 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	H18-08093X	RAFAEL HERNANFO HERRERA CONTRERAS	5	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 45-20	<p>2.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el artículo sexto del Auto PAR Cali No. 878 del 29 de octubre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.055 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No.055 del 17 de enero de 2020.</p>



2.3 En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el artículo décimo segundo del Auto PAR Cali No. 878 del 29 de octubre de 2019.

2.4 Informar al titular del contrato de concesión N° H18-08093X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de concesión No. H18-08093X, se clasifica en el rango de mediana minería, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.055 del 17 de enero de 2020.

2.5 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019, conforme lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No.055 del 17 de enero de 2020.

2.6 Informar al titular del contrato de concesión N° H18-08093X, que una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero presenta superposición con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No.055 del 17 de enero de 2020, por lo cual, deberá adelantar los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente.

2.7 Informar al titular del contrato de concesión No. H18-08093X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ - HARBEYMAZORRA JIMENEZ Y D'CALES	6	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 46 -20	<p>2.1 No aprobar el Plan de Gestión Social – PGS., correspondiente al contrato de concesión No. 18611, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación de Plan de Gestión Social – PGS del 09 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Como consecuencia de lo anterior, requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No 18611, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a: Justificación, objetivos y metas medibles del proyecto; identificación de la presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto minero; allegar actas de reunión con los grupos externos donde se logre evidenciar la construcción conjunta del PGS con sus respectivos listados de asistencia; registro fotográfico del estado en que se encuentran las instalaciones antes de realizar las inversiones previstas, de conformidad con el Formato de Evaluación de Plan de Gestión Social – PGS del 09 de enero de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No 18611, dar cumplimiento a las recomendaciones, tales como: establecer una línea de financiación la cual garantice los recursos para la sostenibilidad del PGS y responsables de la implementación; identificar si en el área del proyecto existen grupos de mujeres las cuales se deben tener en cuenta para desarrollar el PGS y establecer indicadores en los cuales se pueda realizar el avance del PGS. De conformidad con las recomendaciones enunciadas en el Formato de Evaluación de Plan de Gestión Social – PGS del 09 de enero de 2020</p>
-----------------------	-------	---	---	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	DKT-072	JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE).	6	1/01/2020	AUTO: PAR CALI No. 47-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual del 2018 con su respectivo plano anexo, y el Formato Básico Minero semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 016 del 10 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del numeral 2.7 del Auto el Auto PARC-1338-18 del 27 de diciembre de 2018 y el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 074-19 del 31 de enero de 2019, referentes a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual del 2018.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101003855 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 08 de agosto de 2018 hasta el 24 de junio de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. DKT-072, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 016 del 10 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>
-----------------------	---------	---	---	-----------	--------------------------	--



Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2016, II, III, IV trimestre del 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018 y I, II, III trimestre del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 016 del 10 de enero de 2020.

2.6. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanados** los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en los numerales 2.2 y 2.5 del Auto PARC-1338-18 del 27 de diciembre de 2018 y en el numeral 2.2 del Auto PAR-Cali No. 074-19 del 31 de enero de 2019, en los cuales se requirió el pago de las regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016; II, III, IV de 2017 y I, II, III, IV de 2018.

2.7 Requerir a los titulares del contrato de Concesión No. DKT-072, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 12 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al pago de las regalías del IV trimestre de 2019; conforme al numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 016 del 10 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.8 Informar a los titulares del Contrato de Concesión DKT-072 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre 2016 y lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 16 del 10 de enero de 2020, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.



						<p>2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁴.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFU-082	CEMENTOS ARGOS S.A	6	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 48-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFU-082, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1502263-9 con vigencia hasta el 28/12/2020, expedida por suramericana, tomada dentro del contrato de concesión No. GFU-082, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No 025 del 14 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Respecto al trámite pendiente de integración de áreas de los títulos EBJ-151-BCA-081 y GFU-082, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No 025 del 14 de enero de 2020, la</p>

⁴ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite correspondiente con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4 Aceptar la información allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500973862 del 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 025 del 14 de enero de 2020. En consecuencia, declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 929 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GFU-082, que de conformidad con el Decreto 1666 de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el proyecto minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 025 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GFU-082, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 025 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
CONTRATO DE CONCESION	UG8-08331	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOTARA	4	23/01/2020	AUTO PAR CALI No. 49-20	<p>2.1 Informar al ente territorial beneficiario de la Autorización Temporal No. UG8-08381, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>



					<p>2.2 Informar al ente territorial beneficiario de la Autorización Temporal No. UG8-08381, que teniendo en cuenta el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-1070 del 16 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara frente a las sanción a que haya lugar, conforme lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir al ente territorial beneficiario de la Autorización Temporal No. UG8-08381, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se le otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor en voces del artículo 287 Ibidem.</p> <p>2.4 Informar al ente territorial beneficiario de la Autorización Temporal, que nos encontramos adelantando el acto administrativo que de por terminada la Autorización Temporal No. UG8-08381, teniendo en cuenta que ha perdido su vigencia, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052 del 17 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	6	24/01/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 50-20</p> <p>2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, que mediante el numeral 2.5 del AUTO PARC-1372-17 del 28 de julio de 2017 y el numeral 2.3 del AUTO PARC-515-19 del 16 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.7 y 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 079-2020 del 22 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004533 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia desde 30/08/2019 hasta el</p>



30/08/2020, tomada por la señora Julieta Reyes Buritica a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. ICR-09071, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 079 del 23 de enero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.3 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad contenida en el numeral 2.1 del Auto PARC-1372 del 15 de diciembre de 2017, los numerales 2.1 y 2.2 del AUTO PARC- 651 del 28 de julio de 2017, el numeral 2.6 del AUTO PARC-1285 del 2018 y el numeral 2.4 del AUTO PARC-515-19 del 16 agosto de 2019, toda vez que la titular mediante radicado 20199050382712 de 11/10/2019, presenta la Póliza de cumplimiento No. 42-43-101004533 de Seguros del Estado con vigencia de 30/08/2019 a 30/08/2020.

2.4 DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo apremio de multa contenidos en el numeral 2.6 del AUTO PARC-651-17 del 28 de julio de 2017, el numeral 2.6 del AUTO PARC 1372 del 15 de diciembre de 2017, el numeral 2.6 del AUTO PARC-1285-18 del 12 de diciembre de 2018 y el numeral 2.4 del AUTO PARC-515-19 del 16 agosto de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20199050382712 de 11/10/2019, la titular allega formato de fecha 04/10/2019 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la Licencia Ambiental.

2.5 APROBAR los Formularios de producción y liquidación de regalías allegados por la titular para el II y III trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en los incisos 1 y 2 del numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 079 del 22 de enero de 2020.



2.6 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad contenida en el numeral 2.7 del AUTO PARC-515-19 del 16 agosto de 2019, toda vez que la titular mediante oficio radicado No. 20199050382712 de 11/10/2019, presenta los Formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2019.

2.7 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. ICR-09071, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-079-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2.8 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. ICR-09071, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 079 del 22 de enero de 2020.

2.9 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. ICR-09071, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11



						de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 079 del 22 de enero de 2020.
						2.10 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo.
CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN	5	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 51-20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No HGR-12581, que la presentación del formato básico minero anual de 2019, se hará a través del SIGM, la nueva y única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera; que el plazo final para su presentación es el 1 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No HGR-12581, el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos m/cte (\$86.335.00), de los cuales se compensan dos mil ciento cuarenta pesos m/cte (\$2.140), para un saldo pendiente de pago de canon de ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos m/cte (84.195,00) y la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de ciento cinco mil setecientos treinta y un pesos m/cte (\$105.731.00), de los cuales se compensan seiscientos setenta y tres pesos m/cte (\$673), para un saldo pendiente de pago de canon de ciento cinco mil setenta y ocho pesos m/cte (\$105.078,00), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020.</p>



Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No HGR-12581, para que presente la aclaración del objeto de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que hace referencia a un mineral diferente al del objeto del Contrato de Concesión que corresponde a gravilla, material de arrastre, grava y arena, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HGR-12581, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2018 y III y IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.6 Informar al titular minero del contrato de concesión No HGR-12581, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado para el contrato de concesión No. HGR-12581, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en los numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020.

2.7 Informar al titular minero del contrato de concesión No HGR-12581, que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área



						del contrato de concesión No. HGR-12581, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012 del 9 de enero de 2020.
						2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLQ-11561	MUNICIPIO DE SUCRE	4	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 52-20.	<p>2.1 Requerir al Municipio de Sucre, titular de la Autorización Temporal N° SLQ-11561, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-062-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° SLQ-11561, que de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 4 – 0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anteriores a la del 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la Plataforma Tecnológica del SI MINERO.</p> <p>2.2 Requerir al Municipio de Sucre, titular de la Autorización Temporal N° SLQ-11561, la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-062-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>2.3 Informar al Municipio de SUCRE, titular de la Autorización Temporal N° SLQ-11561, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2018.</p>



CONTRATO DE CONCESION	TCQ-08461	MUNICIPIO DE CALDONO	5	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 53-20	<p>2.1 Requerir al Municipio de Caldonó, titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-073-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-073-2020 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir al Municipio de Caldonó, titulares de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-073-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>2.4 Informar al Municipio de CALDONO, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la misma, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-073-2020 del 21 de enero de 2020.</p>
-----------------------	-----------	----------------------	---	------------	-------------------------	--



						<p>2.5 Recordar al Municipio de CALDONO, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	NGI-08061	CONSORCIO PCP	5	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 54-20	<p>2.1 Requerir al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-063-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° NGI-08061, que de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 4 –0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anteriores a la del 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la Plataforma Tecnológica del SI MINERO.</p> <p>2.2 Requerir al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, la presentación del comprobante de pago por la suma de quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 548) por concepto de regalías del II trimestre de 2015; la suma de setecientos veinte mil treinta pesos (\$ 720.030) por concepto de regalías del I trimestre de 2017 y la suma de un millón novecientos quince mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.915.253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-063-2020 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles para allegar la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de suma adeudada deberá ingresar a la página Web de esta entidad www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/ y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE, para lo cual</p>



						<p>cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.</p> <p>2.3 Informar al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° NGI-08061, se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-CALI-063-2020 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Recordar al CONSORCIO CPC, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° NGI-08061, que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las sanciones penales que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A	6	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 55-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión No 14691 bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2013, semestral y anual del año 2015, semestral y anual del año 2016, semestral y anual del año 2017 y semestral del año 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No 364 del 20 de agosto de 2019 y numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 018 del 13 de enero de 2020. En consecuencia, Se otorga el término de treinta (30) días, Contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente</p>



hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691 que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.1 del Auto PAR-CALI 269 del 12 de abril de 2019; 2.3, 2.4 y 2.8 del Auto PAR-Cali 587 del 11 de septiembre de 2019, referentes a la presentación de la modificación de la Póliza No. 03 DLO05980 de la compañía CONFIANZA, con vigencia desde 20/02/2019 hasta 20/02/2020, la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO, el pago de regalías correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2016, 2017 y 2018 y el pago de \$3.515.589, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001209 del 16 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 018 del 13 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 No aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y en consecuencia, **requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14691, el pago de los intereses generados por la extemporaneidad del pago realizado por valor de (\$1874) Mil ochocientos setenta y cuatro pesos M/CTE. más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.5 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14691 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto



2655 de 1988, debido al no pago de las regalías del IV trimestre de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 018 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁵.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.6 Requerir a la sociedad CARBONERAS ÉLIZONDO S.A. titular del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, para que realice el proceso de inscripción en el RUCOM, toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 018 del 13 de enero de 2020, no se encuentra inscrito.

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						<p>2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14691 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 018 del 13 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	6	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 56-20	<p>2.1 Informar a la comunidad titular de la Licencia de Explotación BA3-12E que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación realizados a través del Auto PAR-Cali No. 166-19 del 04 de marzo de 2019, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas, sin perjuicio de aquellas descritas en el numeral 2.1 ibídem. Los requerimientos surgidos a partir de lo enunciado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 040 del 16 de enero de 2020, serán realizados en el citado acto sancionatorio.</p> <p>2.2 Informar a la comunidad titular de la Licencia de Explotación BA3-12E, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	5	24/01/2020	AUTO PAR CALI No. 57-20	<p>2.1 Informar a la comunidad titular de la Licencia de Explotación BA3-12F que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación realizados a través del Auto PAR-Cali No. 162-19 del 4 de marzo de 2019, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas, sin perjuicio de aquellas descritas en</p>



						<p>el numeral 2.1 ibídem. Los requerimientos surgidos a partir de lo enunciado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 047 del 16 de enero de 2020, serán realizados en el citado acto sancionatorio.</p> <p>2.2 Informar a la comunidad titular de la Licencia de Explotación BA3-12F que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S	6	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 58-20.	<p>2.1 Aceptar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 y semestrales de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.1 del Auto PAR-Cali No. 073-19 del 31 de enero de 2019, referente a la presentación del FBM Anual de 2018.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>



2.4 No aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033 del 16 de enero de 2020.

2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁶.

⁶ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.



2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLM-111 que mediante el numeral 2.4 del Auto PARC-508-18 del 22 de mayo de 2018 y el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 073-19 del 31 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033 del 16 de enero de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.7 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, toda vez que la póliza perdió su vigencia, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033 del 16 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3856 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						<p>MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que el contrato de concesión No. GLM-111, presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Esto, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, EDGAR FÉRNEY ÓROZCO, JOSE LIBARDO LLANTÉN, GERMAN DARIO VELASCO, JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	6	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 59-20	<p>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 037 del 16 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 037 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 037 del 16 de enero de 2020.</p>



						<p>2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No EC7-152, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la Licencia Ambiental con relación a los actuales titulares del Contrato de Concesión EC7-152 o constancia de su trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 037 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SIP-15281	ALCALDÍA DE POPAYAN	5	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 60-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 048 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PAR-Cali No. 284 del 16 de abril de 2019, referente a la presentación del FBM anual de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, III y IV del año 2018 y I, II, III, IV Trimestre del año</p>



						<p>2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 048 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 284 del 16 de abril de 2019, referente a la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV del año 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>2.5 Recordar a la entidad territorial titular de la Autorización temporal No. SIP-15281 que, no podrá dar inicio a labores de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental concedida por la autoridad ambiental.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HD6-085	ECODESARROLLO S.A.S	6	27/01/2020	AUTO PAR-CALI No. 61-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PAR-Cali No. 050-19 del 23 de enero de 2019, referente a la presentación del FBM semestral y anual del 2018.</p> <p>2.3 No Aprobar el Formato Básico Minero semestral del 2019, teniendo en cuenta que no concuerda la producción reportada en el formato básico minero y la declarada en los formularios de regalías, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6- 085, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la</p>



necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-085, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101007460, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 08 de julio de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020.

2.7 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-085, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101007460, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 08 de julio de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

2.8 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I, II, III y IV



					<p>trimestre del 2018 y I, II, III del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.9 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 050-19 del 23 de enero de 2019, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018.</p> <p>2.10 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD6-085, que cuenta con un mayor valor pagado de cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos (\$4.275,0), por concepto de excedente en pago de las regalías, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo⁽¹⁾.</p>
--	--	--	--	--	---

⁽¹⁾ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado



2.11 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD6-085, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.066 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

2.12 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD6-085 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 066 del 20 de enero de 2020.

2.13 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de



						mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ⁷ .
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSÉ ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	6	27/01/2020	AUTO PAR-CALI No. 62-20	<p>2.1 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017 y 2019; Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020, hasta tanto el titular presente una justificación técnica, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FCC-854, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011 y 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020.</p>



2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FCC-854, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2.5 Informar al titular del contrato de concesión N° FCC-854, que mediante Auto PARC-1039 del 10 de octubre de 2017, numeral 2.1, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.6 Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° FCC-854, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por la omisión de allegar el comprobante de pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>



					<p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁸, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 No aprobar las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2019, teniendo en cuenta que la producción anual es menor a la autorizada en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, hasta tanto el titular presente una justificación técnica, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FCC-854, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO, toda vez que se evidencia una continuidad en la disminución de la producción anual aprobada en el PTO, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-081-2020 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.9 Recordar al titular del contrato de concesión N° FCC-854, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 081-2020 del 22 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.10 Informar al titular del contrato de concesión N° FCC-854, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. FCC-854 este se clasifica como Pequeña minería, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 081-2020 del 22 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	MARÍA LEÓNOR VELASCO ZEA, MARÍA ELVIRA VELASCO ZEÁ Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	6	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 63-20	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 31-DL016795 expedida por la compañía Aseguradora de Finanzas CONFIANZA S.A., con vigencia del 01/06/2019 a 01/06/2020, tomada por la señora MARIA L. VELASCO ZEA a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa contenido en el numeral 2.2 del Auto PARC-498-19 del 21 de agosto de 2019, toda vez que mediante oficio radicado No. 20199050377272 de 05 de septiembre de 2019, los titulares presentan la modificación de la Póliza de cumplimiento No. 31 DL016795 de la compañía Aseguradora de finanzas CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 01 de junio de 2019 hasta 01 de junio de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que mediante AUTO PARC-174-14 del 28/03/2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para minerales de arenas, gravas naturales y silíceas, recebo y conglomerado, con una producción anual de 30.000 M³, consignando un área de 11 hectáreas 9243 m². Sin embargo mediante la Resolución 0100 No.</p>

0150-0432 de 2018, emitida por CVC, se autoriza un área menor de (5.51 hectáreas). Por lo tanto, se **ACLARA** a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que deben proyectar la explotación del título únicamente al área autorizada actualmente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.

2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa contenido en el numeral 2.5 del Auto PARC-498-19 del 22 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050377272 del 05 de septiembre de 2019, fue allegada la copia de la Resolución 0100 No. 0150-0432 de 2018, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. IKE-15201X de fecha 26 de junio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.

2.5 APROBAR los Formularios de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre del año 2019; teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.

2.6 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que deben ingresar en la plataforma del Registro Único de Comercializadores dispuesta por la ANM en el sitio web www.anm.gov.co, en donde podrá presentar la solicitud de inscripción respectiva, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.

2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.



						<p>2.9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 080 del 21 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LL6-10061	SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.	7	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 64-20	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 55-43-101001088, expedida por la compañía de seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de junio de 2019 hasta el 01 de junio de 2020, tomada por la Sociedad Ladrillera Mariscal Robledo a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. LLA-10061, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0111-2019 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No GRCE 0111-2019 del 26 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del mismo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QA5-08001	SOCIEDAD CARBONERA MINEROS DEL VALLE S.A.S.	7	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 65-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020.</p>



2.2 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-038-19 del 17 de enero de 2019, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018.

2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, que mediante Auto PARC-038-19 del 17 de enero de 2019, numeral 2.2 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.5 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de



conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020.

2.6 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de cuatrocientos ochenta mil ciento dieciséis pesos (\$480.116), más los intereses causados por valor de veinticinco mil veinticinco pesos (\$25.025), para un valor total pagado por valor de quinientos cinco mil ciento cuarenta y un mil pesos (\$505.141), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020.

2.7 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-038-19 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 13 de febrero de 2019, bajo el número 20199050346992, la apoderada de la sociedad allegó comprobante de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

2.8 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no-pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, la presentación del comprobante de pago por la suma de quinientos ocho mil novecientos veintitrés pesos (\$ 508.923), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforma al artículo 288 de la citada norma.



Parágrafo Primero: Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.9 Aceptar la póliza minero ambiental No. 42-43-10104152 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual estuvo vigente hasta el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020.

2.10 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 42-43101004677 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26/11/2019 hasta el 27/11/2020, teniendo en cuenta que el valor asegurado se encuentra mal constituido y debe estar suscrita por el titular minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede



					<p>el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.11 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QA5-08001, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, para el contrato de concesión No. QA5-08001, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-086-2020 del 23 de enero de 2020.</p> <p>2.12 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p> <p>2.13 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada del contrato.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVEROS CUBILLOS	7	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 66-20	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.10 del Auto Parc No 456 de fecha 05 de agosto de 2019, notificado por estado No 32-19 del 09 de agosto de 2019, en cuanto al formato básico minero semestral del 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión, que en el numeral 2.1 del Auto Parc No 456 de fecha 05 de agosto de 2019, notificado por estado No 32-19 del 09 de agosto de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020, por lo tanto, la</p>

Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDK-08291, de acuerdo con lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en los numerales 2.2 y 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No IDK-08291, para que presente una justificación técnica por la baja en la producción anual reportada para los años 2018 y 2019 o en su defecto allegue la modificación de la producción anual proyectada en el PTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con lo requerido.

2.6 Aprobar los pagos realizados por concepto de regalías de los trimestres II y III de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.

2.7 Informar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que presenta un saldo mayor pagado por concepto de regalías del II y III Trimestre de 2019, por valor de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$445) y cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$447), de conformidad con lo señalado en el numeral



3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.

2.8 En consecuencia del numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.11 del Auto Paré No 456 de fecha 05 de agosto de 2019, notificado por estado No 32-19 del 09 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050371292 de fecha 30 de julio de 2019, el titular aporta formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, certificados de origen de los meses abril-mayo y junio de 2019, comprobante de pago de regalías.

2.9 Recordar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2 que puede ser descargada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.

2.10 Informar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que el día 29 de julio de 2019, se elaboró un Informe PAR CALI No. 116-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 16 de julio de 2019, donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.

2.11 Informar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IDK-08291, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.



						<p>2.12 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082 del 22 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – ASOTRANSMIR E.A.T	6	28/01/2020	AUTO PAR CALI No. 67-20	<p>2.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HB3-092, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que las respalda", la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020.</p>



Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

2.4 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020.

2.5 No Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con lo requerido.

2.6 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HB3-092, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>



						<p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HB3-092, que cuentan con un saldo a favor por valor de mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$1.642), por concepto de pago de regalías de I Trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020.</p> <p>2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No HB3-092, para que presente una justificación técnica por la baja en la producción anual reportada para el año 2019 o en su defecto allegue la modificación de la producción anual proyectada en el PTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con lo requerido.</p> <p>2.9 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HB3-092, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado para el contrato de concesión No. HB3-092, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-035-2020 del 14 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GG5-111	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	28/01/2020	AUTO PAR CALI No. 68-20	<p>2.1 Requerir al titular del contrato de concesión N° GG5-111, la presentación del comprobante del pago por la suma de cuarenta mil novecientos treinta pesos (\$ 40.930), por concepto del canon superficial de la primera anualidad</p>



de la etapa de construcción y montaje; la suma de treinta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos (\$ 34.527) por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de ciento cuarenta mil setenta y cuatro pesos (\$ 140.074), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI No. 049-2020 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.

Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI No. 049-2020 del 17 de enero de 2020.



2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003289 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020, tomada por el señor Juan Fernando Zuluaga Jaramillo a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión N° GG5-111, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 049-2020 del 17 de enero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Recordar al titular del contrato de concesión N° GG5-111, que deberá allegar la constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC-000808 del 17 de septiembre de 2019, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión en referencia, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI No. 049-2020 del 17 de enero de 2020.

2.6 Requerir al titular del contrato de concesión N° GG5-111, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI No. 049-2020 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.

2.7 Recordar al titular del contrato de concesión N° GG5-111, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución VSC-000808 del 17 de septiembre de 2019



						y Resolución VSC-001183 del 10 de diciembre de 2019, no podrá adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada al contrato de concesión N° GG5-111.
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	SOCIEDAD ARCILLAS BRASIL S.A	6	28/01/2020	AUTO PAR CALI No. 69-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III, IV del año 2019 toda vez que a partir del día 21 de junio de 2018 cronológicamente se encuentra en etapa de explotación, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0015-2020 del 2 de enero de 2020. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental NO 55-43- 101001168 para la vigencia desde el 01/10/2019 hasta el 01/10/2020, en cuando al objeto, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0015-2020 del 2 de enero de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JCB-08101, que mediante el numeral 2.2 del Auto PARC-147-19 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado No 010-19 del 13 de marzo de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0015-2020 del 2 de</p>

						<p>enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No GRCE 0015-2020 del 2 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del mismo.</p> <p>2.5 Oficiar a la compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDI-138	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	27/01/2020	AUTO PAR CALI No. 70-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-138 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM no podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Mineró, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982-46-994000000007, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2019 hasta el 08 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. GDI-138, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 078 del 21 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-138 que, de</p>



						<p>acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 078 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-138 que, nos encontramos realizando el estudio correspondiente para dar respuesta mediante acto administrativo de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada a través del radicado 20195500885152 del 14 de noviembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	11	28/01/2020	AUTO PAR CALI No. 71-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI correspondiente al Contrato de Concesión para mediana Minería No. 4317, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PAR-CALI 059 del 20 de enero de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 4317, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se le requiere al titular presentar dentro del diseño y cálculo de sostenimiento a implementar, si es madera presentar diseño de cortes en la madera y tipo y origen de esta. Esta información debe correlacionarse con la clasificación del macizo rocoso (RQD).• Se le requiere al titular presentar información geológica técnica donde se mencione rangos y valores que utilizo para determinen el sistema óptimo de sostenimiento (corte de y tipo de madera), a implementar en cada labor minera de cada BM. RQD: clasificación de macizo rocoso, factor de seguridad.• Se le requiere al titular presentar ensayos de laboratorios certificados de las propiedades físicas del macizo rocoso, resistencia a la compresión, RQD y estudio de desclasamiento, factor de seguridad.



- Se le informa al titular que debe presentar acorde con el decreto 1885 de 2015: plan de ventilación y los planos isométrico de ventilación donde se evidencia la ubicación de puertas o ventanas de manejo de caudal a que haya lugar, ubicación de ventiladores o extractores junto con su ficha técnica, tableros de aforo, dirección del flujo de aire limpio y aire viciado, caudal de ingreso a cada labor minera de aire limpio, cálculo del flujo de caudal del aire limpio vs aire vicioso, calculo en capacidad mecánica, perfil de planta y lateral de las labores mineras donde se evidencia la diferencia de cotas de túneles existentes y propuestos para cada BM, cálculos de la necesidad de aire para cada labor, curva característica del ventilador, cálculo del ventilador principal y auxiliar, resultados de las mediciones producto de los aforos de ventilación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTI) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: notifíquese por Estado a la sociedad MINAS DE RÍO CLARO LTDA. titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



						ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDS-111	PEDRO NEL MENDEZ.	6	28/01/2020	AUTO PAR CALI No. 72-20	<p>2.1 Recordar al señor PEDRO NEL MENDEZ, titular del Contrato de Concesión N° HDS-111, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003458, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 02/07/2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045 del 16 de enero de 2020.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HDS-111, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.3 Informar al titular de contrato de concesión No. HDS-111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HDS-111, que mediante el Auto PAR-Cali No. 819 del 16 de octubre de 2019 numeral 2.7, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el</p>



no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045 del 16 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar, sin perjuicio de la enunciada en el numeral 2.8 del referido auto.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HDS-111, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045 del 16 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HDS-111 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045 del 16 de enero de 2020.

2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁹.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS

Y A GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 72 de 72

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de enero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI